



EXPEDIENTE: 5185.21

TOMO: 61 SESENTA Y UNO

ESCRITURA: 3,034 TRES MIL TREINTA Y CUATRO

En la ciudad de Santiago de Querétaro, estado de Querétaro, siendo los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, Yo, el Licenciado Ernesto Zepeda Guerra, Notario Titular, asignado para ejercer en la Notaría número Dieciséis de esta Demarcación Notarial, HAGO CONSTAR:

El PODER GENERAL, que otorga la persona moral denominada "PENINSULAR SPECIALTY CONSTRUCTION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor James Wayne King, en su carácter de Presidente del Consejo de Gerentes de la sociedad, en favor de los señores Alexis Albrand Garza y Alejandro López Reyes; al tenor de la protesta de ley, antecedentes y cláusulas que más adelante se expresan.

PROTESTA DE LEY

El Suscrito Notario hago constar que se rindió protesta de conducirse con verdad los términos de Ley y se advirtió de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario, según lo previsto por el artículo 34 treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

CLAUSULAS

PRIMERA.- La persona moral denominada "PENINSULAR SPECIALTY CONSTRUCTION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor James Wayne King, en su carácter de Presidente del Consejo de Gerentes de la sociedad, otorga en favor del señor Alexis Albrand Garza, con todas las facultades generales y especiales, aun las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos para los demás lugares de la República donde se ejerciere, así como con la totalidad de facultades especiales que previene el artículo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y el correlativo del lugar donde se ejerza. los siguientes poderes y facultades:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para recusar, articular y absolver posiciones, en juicios o fuera de él y con la mayor amplitud posible; autorizándose expresamente para comprometer en árbitros, transigir, presentar quejas, querellas, o denuncias, para otorgar perdón y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público o Fiscalía; y en general para que inicien, prosigan y den término a toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, así como para que se desistan de ellos, inclusive del Juicio de Amparo.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el Artículo 27 veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas y similares, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.

Para nombrar y remover gerentes, subgerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades, así como la forma para ejercitar las que se les confieran.

Expresamente el apoderado no podrá transmitir de ninguna manera los bienes propiedad del otorgante, sea por venta, donación, dación en pago o cesión de bienes y derechos.

III.- PODER PARA ACTUAR EN MATERIA LABORAL.- Facultad para comparecer ante todo tipo de autoridades locales y federales y para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y ciento treinta y dos, en su primera, segunda y tercera parte, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente desde el día primero de mayo de mil novecientos setenta. Se faculta al apoderado para actuar ante los sindicatos con los que el otorgante ha celebrado contratos colectivos y de la misma manera podrá hacer uso de este poder para todo tipo de conflictos laborales individuales. En general, se faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercitar el presente poder ante cualquier Autoridad Laboral o de Previsión Social mencionada en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.- Asimismo, se les faculta para actuar en nombre de la sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; en consecuencia se les faculta para representar a la Sociedad para los efectos de los Artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley antes mencionada, así como representar legalmente a la sociedad dentro o fuera de los Tribunales,

NOTARIA 16
ZEPEDA GUERRA
COPIA CERTIFICADA

en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos, segundo y tercer párrafos de la Ley en mención.- Más aún, se les faculta para absolver y formular posiciones en nombre de la sociedad en los términos de los Artículos setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con la facultad de desahogar interrogatorios, establecer domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones en los términos del Artículo ochocientos sesenta y seis y comparecer con suficiente y amplia representación legal en cualquiera de las audiencias mencionadas en el Artículo ochocientos setenta y tres en cualquiera de sus tres fases, conciliatoria, de demanda y excepciones, y además para ofrecer y desahogar todo tipo de pruebas en los términos de los Artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; comparecer en las audiencias ofreciendo pruebas en los términos de los Artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro. Asimismo, se le autoriza para proponer o negociar y celebrar contratos laborales y para actuar en nombre de la sociedad como Administrador, en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad, así como para celebrar y terminar contratos laborales. -----

IV.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL.- para que en nombre y representación del Poderdante, realice, ejecute y/o celebre todo tipo de trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHP) y/o el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y/o ante todo tipo de Autoridad Fiscal y/o Hacendaria y sus diversas Instituciones, Delegaciones, Subdelegaciones, Direcciones, Subdirecciones y demás oficinas anexa y conexas, ya sean del ámbito Federal, Estatal y/o Municipal, lo relativo a su inscripción necesaria ante en el Registro Federal de Contribuyentes, así como declaraciones, convenios, conciliaciones, transacciones y créditos fiscales, así como para que pase por ellos o bien reclame su incumplimiento o cumplimiento forzoso; además de representación para asuntos de orden fiscal ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, y/o personas físicas y/o morales, incluyendo dependencias Estatales y/o Paraestatales y/o Descentralizadas y/o Desconcentradas, para la realización de todo tipo de solicitudes del poderdante; así como para tramitar la solicitud, renovación o revocación de FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, y trámite de generación de contraseña, ante el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 19-A diecinueve guion letra "A", del Código Fiscal de la Federación, así como formular, suscribir, presentar declaraciones, avisos, expedir constancias, aclaraciones, solicitar la elaboración de facturas, obtener su pago, obtener código de barras, pago de contribuciones y llevar a cabo el cumplimiento de cualquier obligación fiscal que fijen las leyes aplicables. -----

V.- PODER PARA ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS.- Podrán abrirse o aperturarse y cancelarse toda clase de cuentas bancarias, especialmente de cheques, ahorros, inversiones, fondos de inversión o similares; librar cheques, registrar firmas, manuscritas o electrónicas, suscribir contratos y en general otorgar toda clase de documentos relativas a las mismas. -----

VI.- PODER PARA DELEGAR O SUBSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá delegarse o substituirse en todo o en parte el poder que se confiere, con reserva de su ejercicio, así como otorgar poderes generales y especiales y revocar substitutiones y mandatos. -----

SEGUNDA.- La persona moral denominada "PENINSULAR SPECIALTY CONSTRUCTION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor James Wayne King, en su carácter de Presidente del Consejo de Gerentes de la sociedad, otorga en favor del señor Alejandro López Reyes, con todas las facultades generales y especiales, aun las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos para los demás lugares de la República donde se ejerciere, así como con la totalidad de facultades especiales que previene el artículo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y el correlativo del lugar donde se ejerza. los siguientes poderes y facultades: -----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para recusar, articular y absolver posiciones, en juicios o fuera de él y con la mayor amplitud posible; autorizándose expresamente para comprometer en árbitros, transigir, presentar quejas, querellas, o denuncias, para otorgar perdón y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público o Fiscalía; y en general para que inicien, prosigan y den término a toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, así como para que se desistan de ellos, inclusive del Juicio de Amparo. -----



II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el Artículo 27 veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas y similares, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.-----

Para nombrar y remover gerentes, subgerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades, así como la forma para ejercitar las que se les confieran.-----

Expresamente el apoderado no podrá transmitir de ninguna manera los bienes propiedad del otorgante, sea por venta, donación, dación en pago o cesión de bienes y derechos.-----

III.- PODER PARA ACTUAR EN MATERIA LABORAL.- Facultad para comparecer ante todo tipo de autoridades locales y federales y para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y ciento treinta y dos, en su primera, segunda y tercera parte, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente desde el día primero de mayo de mil novecientos setenta. Se faculta al apoderado para actuar ante los sindicatos con los que el otorgante ha celebrado contratos colectivos y de la misma manera podrá hacer uso de este poder para todo tipo de conflictos laborales individuales. En general, se faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercitar el presente poder ante cualquier Autoridad Laboral o de Previsión Social mencionada en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.- Asimismo, se les faculta para actuar en nombre de la sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; en consecuencia se les faculta para representar a la Sociedad para los efectos de los Artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley antes mencionada, así como representar legalmente a la sociedad dentro o fuera de los Tribunales, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos, segundo y tercer párrafos de la Ley en mención.- Más aún, se les faculta para absolver y formular posiciones en nombre de la sociedad en los términos de los Artículos setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con la facultad de desahogar interrogatorios, establecer domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones en los términos del Artículo ochocientos sesenta y seis y comparecer con suficiente y amplia representación legal en cualquiera de las audiencias mencionadas en el Artículo ochocientos setenta y tres en cualquiera de sus tres fases, conciliatoria, de demanda y excepciones, y además para ofrecer y desahogar todo tipo de pruebas en los términos de los Artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; comparecer en las audiencias ofreciendo pruebas en los términos de los Artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro. Asimismo, se le autoriza para proponer o negociar y celebrar contratos laborales y para actuar en nombre de la sociedad como Administrador, en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad, así como para celebrar y terminar contratos laborales.-----

IV.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL.- para que en nombre y representación del Poderdante, realice, ejecute y/o celebre todo tipo de trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP) y/o el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y/o ante todo tipo de Autoridad Fiscal y/o Hacendaria y sus diversas Instituciones, Delegaciones, Subdelegaciones, Direcciones, Subdirecciones y demás oficinas anexa y conexas, ya sean del ámbito Federal, Estatal y/o Municipal, lo relativo a su inscripción necesaria ante en el Registro Federal de Contribuyentes, así como declaraciones, convenios, conciliaciones, transacciones y créditos fiscales, así como para que pase por ellos o bien reclame su incumplimiento o cumplimiento forzoso; además de representación para asuntos de orden fiscal ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, y/o personas físicas y/o morales, incluyendo dependencias Estatales y/o Paraestatales y/o Descentralizadas y/o Desconcentradas, para la realización de todo tipo de solicitudes del poderdante; así como para tramitar la solicitud, renovación o revocación de FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, y trámite de generación de contraseña, ante el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 19-A diecinueve guion letra "A", del Código Fiscal de la Federación, así como formular, suscribir, presentar declaraciones, avisos, expedir constancias, aclaraciones, solicitar la elaboración de facturas, obtener su pago, obtener código de barras, pago de contribuciones y llevar a cabo el cumplimiento de cualquier obligación fiscal que fijen las leyes aplicables.-----

V.- PODER PARA ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS.- Podrán abrirse o aperturarse y cancelarse toda clase de cuentas bancarias, especialmente de cheques, ahorros, inversiones, fondos de inversión o similares; librar



NOTARIA 16
ZEPEDA GUERRA

COPIA CERTIFICADA



cheques, registrar firmas, manuscritas o electrónicas, suscribir contratos y en general otorgar toda clase de documentos relativas a las mismas. -----

En términos del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, para los efectos que haya lugar transcribo el citado artículo, que a la letra dice:-----

"ARTICULO 2,554. - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios públicos insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- PERSONALIDAD -----

DE LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PENINSULAR SPECIALTY CONSTRUCTION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y DE LAS FACULTADES DE SU REPRESENTANTE. -----

El señor James Wayne King, acredita la legal existencia de su representada, así como las facultades con las que comparece, mismas que declara no le han sido revocadas, ni en forma alguna modificadas, de la siguiente manera:

a).- Por escritura pública número trescientos noventa y cuatro, de fecha once de marzo de dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Raúl Francisco Zúñiga Mayoral, titular de la notaría número diecinueve de Baja California Sur, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Loreto, Baja California Sur, en el folio mercantil 1306*5 un mil trescientos seis asterisco cinco el día quince de marzo de dos mil seis, se hizo constar la constitución de la sociedad mercantil denominada **PENINSULAR SPECIALTY CONSTRUCTION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con duración de noventa y nueve años, domicilio social en Loreto, Baja California Sur, y con objeto social, entre otros, La realización de todo tipo de actos de comercio y en lo especial; La prestación de servicios de construcción y diseño de todo tipo de obras urbanas y civiles en puertos, aeropuertos, marítima, construcción de caminos, infraestructura, puentes, Supervisión de Obras, control de calidad de obras; La prestación de servicios de administración, consultoría, supervisión, topografía y calidad de materiales en servicio de la Ingeniería Civil y Urbana en general, Construcción, Urbanización y Edificación en general.-----

b).- Por escritura pública número dos mil trescientos noventa y tres, pasada ante la fe de la Licenciada María del Pilar García Orozco, titular de la notaría diecisiete de Baja California Sur, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Socios de fecha veintisiete de mayo de dos mil seis donde los accionistas por unanimidad de votos acordaron reformular la totalidad de los estatutos sociales de la sociedad, así como aceptar la renuncia del señor Noe Ricardo Rodríguez Collazo, como Gerente Administrador de la sociedad y en su lugar constituir un CONSEJO DE GERENTES, mismo que quedó integrado de la siguiente manera: **PRESIDENTE Y GERENTE.- JAMES WAYNE KING.- SECRETARIO Y GERENTE.- SHANNON MARIE HOGAN.- MIEMBRO.- RAYMOND GALLEGOS.** Asamblea que a continuación se transcribe: "1. Se resuelve reformar la totalidad de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar como sigue; **"CAPÍTULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD. PRIMERA.** La denominación de la Sociedad es Peninsular Specialty Construcción.- Dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o en sus abreviaturas "S. de R.L. de C.V." **SEGUNDA.** La Sociedad tendrá por objeto el siguiente: 1) Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación. 2) Recibir de todo tipo de personas físicas o morales, así como otorgar a dichas personas morales en las que tenga participación o posea acciones u otras personas morales, servicios de consultoría y capacitación. 3) Ser tenedora, adquirir, vender y disponer en cualquier forma, de toda clase de préstamos o partes sociales en otras sociedades o asociaciones, sean de naturaleza civil o mercantil. 4) Celebrar toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o moral, privada o pública, y obtener y conceder toda clase de préstamos y créditos, con o sin garantía real o personal, así como contratos de garantía de obligaciones de terceros, con o sin contraprestación, y constituir y participar en fideicomisos de cualquier tipo, como fideicomitente o fideicomisaria. 5) Recibir de todo tipo de sociedades, así como otorgar a las sociedades en las cuales tenga participación accionaria o a cualquier

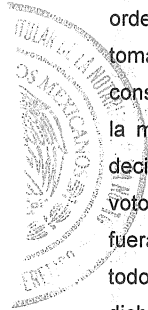


otra sociedad, todo tipo de servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- 6) Expedir, firmar en cualquier carácter, inclusive con el de aval, y endosar, toda clase de títulos de crédito.- 7) Adquirir, usar, vender, conceder el uso y dar licencias respecto de toda clase de patentes y marcas y demás derechos de propiedad industrial y de autor. 8.- En general, llevar a cabo toda clase de actos o actividades relacionados con el objeto social. **TERCERA.** La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de esta Escritura Pública de transformación. **CUARTA.** El domicilio de la Sociedad es México Distrito Federal, México. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se considere cambiado el domicilio social.- (...) **CAPITULO CUARTO ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD VIGESIMA.** La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Gerente Administrador y/o un Consejo de Gerentes según lo determine la Asamblea General de Socios. El Consejo de Gerentes se reunirá, sesionará y tomará decisiones conforme a las siguientes reglas.- (a) Se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar, según lo determine el propio Consejo.- (b) Las Juntas de Consejo deberán ser convocadas por el Presidente o por dos consejeros, salvo para el caso de sesiones ordinarias cuyas fechas se hubieren fijado y comunicado a los consejeros dentro del primer mes del ejercicio social. Por solicitud escrita de dos consejeros, el Presidente o el Secretario deberán convocar a una junta del Consejo de Gerentes dentro de un plazo de ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido dicha solicitud escrita.- (b) Las convocatorias para juntas del Consejo se harán en forma fehaciente cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva junta. Las convocatorias deberán contener al menos la orden del día, la fecha, hora y el lugar en que se realizará la junta. Cuando todos los miembros del Consejo de Gerentes, ya sean propietarios o sus respectivos suplentes, se encuentren presentes y están de acuerdo con la orden del día, dicha convocatoria no será necesaria.- (d) Las juntas del Consejo de Gerentes considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en la orden del día. Cualquiera de los consejeros por solicitud escrita, podrá incluir en la orden del día asuntos a tratar.- (e) Será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Gerentes para constituir quórum f) Con excepción de la toma de decisiones por parte del Presidente que se describe en el ordinal (j) siguiente, las resoluciones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Gerentes presentes.- (h) Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo,, incluyendo por vía telefónica, por unanimidad de todos los consejeros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y sean firmadas por la totalidad de los consejeros. Las actas de sesiones de Consejo y las confirmaciones de las resoluciones tomadas fuera sesión, serán transcritas en el libro de actas respectivo.- (i) El Consejo de Gerentes tendrá todos los poderes que se describen en la Cláusula Vigésima Tercera siguiente. j) **El Presidente del Consejo de Gerentes podrá, de manera individual, ejercer todos los poderes que se definen en la Cláusula Vigésima Tercera siguiente,** exceptuando transacciones que impliquen actos de dominio que podrán ser adoptadas con el voto favorable del Presidente y al menos otro miembro del Consejo de Gerentes, respetándose en todo caso la limitación por cuantía contenida en la cláusula Vigésima Tercera siguiente. **VIGESIMA PRIMERA.** La Asamblea General de Socios podrá nombrar uno o más funcionarios de la Sociedad y otorgarles poderes para que lleven a cabo todos los actos relacionados con el curso normal de los negocios de la Sociedad. Dichos poderes no limitaran la capacidad de los socios para desempeñar lo establecido en la Cláusula Vigésima de estos estatutos sociales. Los funcionarios durarán en sus cargos indefinidamente hasta que presenten su renuncia o hasta que sus poderes y facultades sean revocados por la Asamblea General de Socios. La Asamblea General de Socios podrá designar un Secretario cual, al momento de su designación, deberá decidirse si es o no miembro de la Asamblea General de Socios.- **VIGESIMA SEGUNDA.-** La remuneración del Gerente Administrador y/o de los miembros del Consejo de Gerentes, de los comisarios y de los funcionarios de la Sociedad será determinada por la Asamblea General de Socios.- **VIGESIMA TERCERA.-** El Gerente Administrador y/o el Consejo de Gerentes de la sociedad, según sea el caso, tendrá los siguientes poderes y facultades.- a) Poder General para Pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones antes cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del



NOTARIA 16
ZEPEDA QUERETARO

COPIA CERTIFICADA



trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y reargüílos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante la adjudicación de toda clase de bienes; y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El Gerente Administrador y/o el Consejo de Gerentes asimismo tendrá la representación legal de la Sociedad para los efectos de los Artículos Once, Cuarenta y Seis, Cuarenta y Siete, Ciento Treinta y Cuatro, fracción tres, Quinientos Veintitrés, Seiscientos Noventa y Dos, fracciones uno, dos y tres, Setecientos Ochenta y Seis, Ochocientos Setenta y Tres, Ochocientos Setenta y cuatro, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Ochenta y tres, Ochocientos Ochenta y Cuatro y demás Artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente; b).- Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; c).- Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo bienes inmuebles de la Sociedad.- d).- Poder General para Actos de Administración en el área laboral, mismo que se confiere para representar a la Sociedad en esa área con la amplitud a que se refiere el Artículo 2,554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República, para que concurra ante las autoridades del Trabajo, relacionadas en el Artículo 523-quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten, y en consecuencia, podrá ejercitar las facultades de representación de la Empresa, en el área laboral, ante las citadas autoridades del trabajo y, en especial, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los Artículos 11- Once, 692 seiscientos noventa y dos fracción II-segunda; 875-ochocientos setenta y cinco y 876-ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, intervenga conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la Empresa, con facultades de decisión que obliguen a esta Empresa y por lo tanto, celebre convenios, los ratifique y cumplimente o autorice a terceros para su ratificación y cumplimiento.- e).- Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; f).- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; y g). Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al Gerente Administrador y/o al Consejo de Gerentes de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en la ley estos Estatutos Sociales.- **VIGESIMA CUARTA.**- Los socios, el Administrador Gerente y/o los miembros del Consejo de Gerentes deberán ser indemnizados por la Sociedad en caso de que como resultado del desempeño normal de sus respectivos cargos para la Sociedad, incurran en responsabilidad.- -----

PUNTO DOS. Pasando a tratar el segundo Punto del Orden del Día, el Presidente informó a los asistentes sobre la necesidad de conformar un Consejo de Gerentes y designar un nuevo Comisario de la Sociedad.- "2.- Se resuelve aceptar la renuncia del Sr. Noe Ricardo Rodríguez Collazo como Gerente Administrador de la Sociedad." "3. Se resuelve en este acto constituir un Consejo de Gerentes. El Consejo de Gerentes estará integrado como sigue: Miembro Cargo. James King Presidente.- Shannon Hogan Secretario.- Raymond Gallegos miembro " .-4.- Se



resuelve aceptar la renuncia del señor Juan Manuel Flores Moreno como Comisario de la Sociedad, y designar en este acto al Sr. C.P. Juan Carlos Esqueda Hampl como el nuevo Comisario de la Sociedad". (...)

GENERALES

El compareciente manifestó ser mexicano, mayor de edad: _____

El señor **James Wayne King**, ser originario de Nuevo México, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, casado, empresario, con domicilio en calle Lago Zirahuén número 995 novecientos noventa y cinco, Cumbres del Lago, Provincia Juriquilla en esta Ciudad; quien se identificó con forma migratoria número 10161736, con Clave Única del Registro de Población KIXJ520502HNENXM08 y clave del Registro Federal de Contribuyentes KIIJA520502996. _____

CERTIFICACIÓN. - El Notario que autoriza, certifico conocer al compareciente quien se identifica con el documento que se refiere en sus generales y que en copia agrego al apéndice de este instrumento; persona que en mi concepto tiene capacidad para este acto ya que no observo manifestaciones patentes en contrario ni tengo noticia de ellas; que tuve a la vista los documentos que se citan; y que, leído lo anterior, así como explicado al compareciente el valor y fuerza legal de su contenido, así como el concepto y fundamento de las contribuciones causadas por otorgar este instrumento; lo ratifica y firma ante mí el día de su fecha. - DOY FE. _____

ARTICULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

NOTARÍA 16
ZEPEDA GUERRA

COPIA CERTIFICADA



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA, QUE CONSTA DE 09 FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, SEGÚN INSTRUMENTO NÚMERO 3034 Y CON EL CUAL FUE DEBIDAMENTE COTEJADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, CIRCUITO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2021. - DOY FE.



LICENCIADO ERNESTO ZEPEDA GUERRA
NOTARIO TITULAR
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECISEIS
QUERÉTARO, QUERÉTARO

Ernesto Zepeda Guerra

